GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Asunto: Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 224/LXIV, que reforma la fracción IX del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Los diputados integrantes de la **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales,** con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 96, 145, 147, 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

INFOLEJ
224-LXIV

1678
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
28 MAY 2025
HORA 12:50

I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA. Con fecha 16 de enero del año 2025, los Diputados Yussara Elizabeth Canales González y José Guadalupe Buenrostro Martínez, con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentaron ante la Coordinación de Procesos Legislativos, Iniciativa de Ley que pretende reformar el artículo 50 en su fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrado bajo el número de INFOLEJ **224-LXIV**, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(...)
La Ley Fundamental establece que está prohibida cualquier forma de discriminación basada en factores como el origen étnico o nacional, de género, por edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro factor que atente contra la dignidad humana y que tenga el propósito de anular o restringir los derechos y libertades de las personas. Este principio establecido en la Constitución refuerza la importancia de la igualdad y la no discriminación como valores fundamentales en nuestra sociedad.

Además, la Constitución establece que las autoridades, dentro de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en concordancia con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. .

La Constitución local, por su parte, refleja las mismas disposiciones de la Constitución Federal en cuanto a la prohibición de la discriminación, con un énfasis particular en la discriminación por razón de género. Esta coherencia normativa que existe entre la legislación local y federal es fundamental para asegurar la protección de los derechos humanos de las y los ciudadanos en todos los niveles de gobierno.

[...]

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 1
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En este sentido, es esencial reflexionar sobre la importancia de aumentar la participación de las mujeres en los espacios de decisión política y su inclusión en empleos clave. La presencia femenina no solo en la política, sino también en los sectores estratégicos del país, es crucial para lograr un desarrollo sustentable en México, ya que solo de esta manera podemos crear un estado que no solo cuente con paridad de género, sino que también tenga un desarrollo con perspectiva de género en pro de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos.

En razón de lo anterior, es que presentamos la siguiente iniciativa con la finalidad de contribuir, en los términos planteados por la presente, en la lucha por la equidad de género en el área laboral, que se vive en la sociedad hoy en día; ya que es evidente que la destrucción de los roles de género prestablecidos otorgó a todas las ciudadanas y ciudadanos el derecho y la oportunidad de inmiscuirse en las tareas públicas.

El acceso y la integración de las mujeres en la vida política del estado, el cual ha sido progresivo a lo largo de los años y es evidente en el análisis histórico del país; por lo tanto, el marco jurídico que garantiza dicho derecho a las ciudadanas ha estado en continua evolución y perfeccionamiento logrando ser reconocido Constitucionalmente volviéndose un derecho humano fundamental.

Debemos recordar la lucha histórica por sus derechos en la que se han visto envueltas las mujeres mexicanas remitiéndonos al año de 1953 fecha en la que se aprobó la reforma constitucional que reconoció el derecho fundamental de las mujeres de participar en plenamente en el proceso electoral. Por lo anterior, en el año 1955 por primera vez en la historia del estado mexicano las mujeres mexicanas tuvieron participación en el proceso electoral logrando expresar su opinión electoral a través del voto.

(...)

En consonancia con lo expresado, es que el estado mexicano ha buscado fervientemente la adecuación de distintas leyes con el propósito de progresar los derechos civiles y políticos de las ciudadanas; así como erradicar la desigualdad que ha existido entre hombres y mujeres, por medio de acciones que velan por la reducción de la brecha salarial y el aumento de las oportunidades de las mexicanas para adquirir y ocupar algún cargo de gran responsabilidad; puesto que estas acciones son primordiales para la abolición de la desigualdad por razones de género.

Es importante señalar que, a nivel internacional, existen numerosos programas implementados por diversas organizaciones, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas, con el objetivo de fortalecer la participación de las mujeres en distintos instrumentos internacionales. Uno de los más destacados es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que busca garantizar el derecho de las mujeres a participar activamente en la vida pública. Asimismo, la Plataforma de Acción de Beijing hace un llamado urgente a la eliminación de cualquier barrera basada en el género que impida una participación igualitaria en todos los ámbitos de la sociedad. Esta perspectiva busca garantizar que las mujeres puedan acceder a los mismos derechos, oportunidades y condiciones que los hombres, promoviendo la equidad y la justicia social.

*A su vez, es importante destacar que la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW", de la cual el Estado Mexicano es parte, establece en su artículo 7 que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: **a)** Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones*

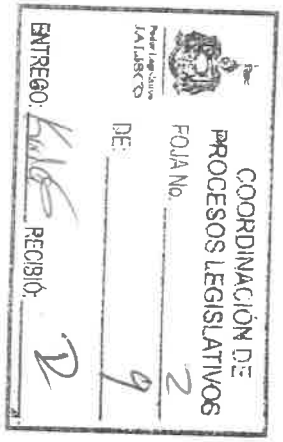

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

*públicas; **b)** Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas 13 las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; **c)** Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

Estos esfuerzos internacionales refuerzan la importancia y la urgencia que debe de tener el Estado Mexicano al momento de implementar acciones en materia de erradicar la discriminación de género, ya que esto no solo beneficia a las mujeres, sino que también contribuye al bienestar y desarrollo global, ya que una sociedad que promueve la igualdad de género, es una sociedad más justa, democrática y próspera.

[...]

En el ámbito laboral, es relevante, resaltar que el perfil de la mujer, caracterizado por su nivel de responsabilidad, liderazgo y honestidad, se ha convertido en un atributo altamente valorado tanto por las empresas privadas como por las entidades públicas. Las mujeres poseen todas las cualidades necesarias para generar una competencia equitativa con los hombres en términos de paridad laboral.

Sin embargo, es innegable que aún subsiste una cultura política discriminatoria que limita la valoración adecuada de las capacidades de las mujeres en el ejercicio del poder político. Esta realidad refleja la necesidad urgente de transformar los marcos sociales y políticos que dificultan la inclusión plena de las mujeres en los espacios de toma de decisiones. Por ello, el objetivo de esta iniciativa es fortalecer el marco legal, eliminando los obstáculos que impiden a las mujeres participar de manera plena y decidida en la vida pública, garantizando que su participación no solo sea un derecho, sino una contribución decisiva en el desarrollo y bienestar de la sociedad.

Reconociendo los nombramientos técnicos y acertados por el actual gobernador, lo cual sin duda genera expectativas elevadas y que esta propuesta, busca fortalecer ello, para en futuros nombramientos a nivel constitucional local.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, establece que corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y Ciudad de México, conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres; de igual forma, habla de la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres, y que las autoridades correspondientes desarrollarán acciones de fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos.

En línea con lo mencionado anteriormente, la Constitución Política de nuestro Estado otorga al Gobernador del Estado la facultad de nombrar y destituir a los servidores públicos. En este proceso, el Gobernador elige a personas con la preparación y el perfil adecuado para el puesto, además de ser individuos de su total confianza. Este poder le permite tomar decisiones basadas en la confianza y la competencia de las personas seleccionadas

No obstante, para promover una verdadera cultura de equidad y garantizar el principio de igualdad, es crucial que nuestra norma fundamental refleje el compromiso de equilibrar la participación de mujeres y hombres en la vida política del estado, asegurando que ambos géneros tengan las mismas oportunidades. Esto debe hacerse considerando tanto la capacidad y el perfil de los candidatos en cuestión laboral, pero dándole con una perspectiva que priorice la igualdad de género; ya que la inclusión de la mujer en estos procesos no solo es un derecho, sino también una necesidad para una democracia y una vida política del estado más justa y representativa.

Esta iniciativa tiene como objetivo fomentar, desde una perspectiva social y política, una cultura de equidad que se traduzca en igualdad de oportunidades y en el reconocimiento de las habilidades de las mujeres, valoradas de la misma manera que

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 3
DE: 9
ENTREGO:
RECIBIÓ:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

las de los hombres. Es importante resaltar que esta propuesta, desde el punto de vista presupuestario, no conlleva ningún gasto adicional. Sin embargo, el trato igualitario entre hombres y mujeres representa una oportunidad para fortalecer las instituciones y mejorar el servicio civil de carrera, así como asegurar el correcto funcionamiento del Gobierno Estatal.
(...).

Para mejor comprensión de la reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.	PROPUESTA
Art. 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I. a VIII. (...) IX. Nombrar y remover a los servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no corresponda, conforme a la ley, a otra autoridad; X. a XXVIII. (...)	Art. 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I. a VIII. (...) IX. Nombrar y remover a los servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no corresponda, conforme a la ley, a otra autoridad; **procurando el acceso equilibrado de mujeres y hombres en dichos cargos;** X. a XXVIII. (...).

II. TURNO A LA COMISIÓN: En sesión de fecha 16 de enero del año 2025, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales la iniciativa de referencia, a fin de que la estudiara, analizara y dictaminara.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

1. **PROCEDENCIA**: La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que les otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1 y 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2. **COMPETENCIA**: De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, la iniciativa que es objeto de dictaminación, no es exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.

3. **DICTAMINACIÓN**: La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

> **Artículo 71.**
>
> 1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.
>
> [...]
>
> **Artículo 75.**
>
> 1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:
>
> I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;
>
> [...]
>
> **Artículo 96.**
>
> 1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
>
> I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;
>
> II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;
>
> III. La legislación en materia electoral;
>
> IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y
>
> V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y la Comisión Legislativa para conocer de la misma, resulta

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 5
DE: 9
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar acabo la discusión y votación del presente dictamen:

Del estudio y análisis de la iniciativa se advierte que el marco normativo tanto a nivel Federal como Estatal ha buscado a través de diversas reformas en principio, la igualdad entre hombres y mujeres, así como la paridad de género; es decir, la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida, trayendo con ello la igualdad entre hombres y mujeres en cuanto a oportunidades laborales, así como al mismo trato e igualdad de salario, supuestos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, así como en su artículo 41 segundo párrafo que menciona a la letra lo siguiente: "Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.". Lo anterior pone de manifiesto el trabajo realizado a fin de conseguir la paridad de género en los nombramientos de las personas titulares en la administración pública en los tres poderes de la Nación, dejando más que claro que se reforman leyes continuamente para tal efecto.

Así también es menester mencionar que en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW", del cual el Estado Mexicano es parte, en su artículo 7 se comprometen los Estados Partes a que tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas, participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; así como a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. Refrendando de esta manera el compromiso del Estado Mexicano a erradicar la desigualdad de las mujeres a acceder y participar en los cargos públicos de toma de decisiones.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

En nuestro Estado la Constitución Política en su artículo 4 menciona que toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece la Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento y que están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como que queda prohibida toda

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

discriminación motivada por el género o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, de ahí que ante este ordenamiento de nuestra Constitución de velar por la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación en ningún ámbito a las mujeres por el solo hecho de serlo, es que se ha realizado la armonización en diversas leyes a efecto de garantizar este derecho.

Así pues, en la Ley Estatal para Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 1 y 2, no deja lugar a duda de que el Estado de Jalisco a través de su legislación, está comprometido en hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia la mujer, y que son principios rectores de la ley en mención, la igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana. Dejando por demás claro el derecho de las mujeres a acceder a cargos de toma de decisiones, estando en igualdad de oportunidades frente a los hombres, por lo que es importante que todo el marco normativo se vaya armonizando en aras de velar por esa igualdad y quede plasmada en la ley para mayor certeza jurídica.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, dados los razonamientos anteriores es que considera viable la presente iniciativa en los términos en que fue propuesta, pues si bien, las autoridades conocen de las anteriores disposiciones legales que protegen la igualdad a que hemos hecho referencia, no está por demás reformar el artículo 50 en su fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reforzando lo ya determinado en este tema de igualdad y participación activa de las mujeres en cargos públicos, sin dejar alguna discrepancia o laguna en la ley para tal efecto, siendo congruentes con los compromisos adquiridos por parte del Estado Mexicano y por este Estado de Jalisco, en aras de garantizar el acceso equilibrado de mujeres y hombres a los cargos disponibles en este caso, que su nombramiento sea por parte del Gobernador.

Por último, respecto a la reforma del artículo de la iniciativa que se considera viable para su aprobación, se precisa que se cumple con lo siguiente:

a. **Impacto Jurídico**: Es completamente favorables, en razón de que no se contravienen disposiciones de la Constitución Federal ni de la Constitución Local, así como de otros ordenamientos legales, pues solo se llevan adecuaciones a la legislación ya existente sobre el tema de igualdad y paridad de género de los cargos públicos importantes de toma de decisiones, de los cuales ya se ha generado previas reformas y solo se busca la armonización en los dispositivos legales faltantes.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
HOJA No. ____
DE: ____
ENTREGÓ: ____
RECIBIÓ: ____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

b. **Impacto presupuestal:** De igual forma la implementación de la reforma no requiere de mayor presupuesto dado que solamente es armonizar las leyes, en el entendido de que el decretar la igualdad de oportunidades en una selección por parte de nombramientos o cargos que determina el Gobernador, no requiere de recursos económicos especiales o distintos a los ya asignados a cada nombramiento o cargo público ya asignado previamente en la ley.

c. **Impacto social**: Es completamente positivo pues de esta manera se amplía la garantía a las mujeres para que puedan acceder a cargos públicos en igualdad de circunstancias y oportunidades que los hombres, trayendo en consecuencia que se haga efectiva la paridad de género en nuestro Estado.

Como conclusión a lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales en un ejercicio de corresponsabilidad, consideramos viable la reforma del artículo señalado en el presente dictamen por las consideraciones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 EN SU FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo. 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a VIII. (...)

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no corresponda, conforme a la ley, a otra autoridad; **procurando el acceso equilibrado de mujeres y hombres en dichos cargos;**

X. a XXVIII. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____
ENTREGÓ: _____
RECIBIÓ: _____

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Jalisco, deberá realizar las adecuaciones legales correspondientes a las leyes secundarias que correspondan para el debido cumplimiento de este decreto.

Guadalajara, Jalisco; 28 de mayo del 2025.
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.

Dip. José Luis Tostado Bastidas.

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias.

Dip. Edgar Enrique Velázquez González.

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui.

Dip. Isaías Cortes Berumen.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE _____
ENTREGÓ _____
RECIBIÓ _____